JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, el presente proceso verbal radicado bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00294**-00 propuesto por JAIRO JANEIVER RODRIGUEZ FERRER quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas LAUREN NICOLL RODRIGUEZ HERRERA y MARIANGEL RODRIGUEZ CARDENAS, y la señora FRANCISCA FERRER GALVIS quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER-TRASAN, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y YEINSON JAVIER BASTO GUTIERREZ.

En atención a que la apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, solicita se conceda prorroga de 15 días, para suministra la información requerida en auto del 22 de agosto de 2022, relativa a la dirección física y/o electrónica del demandado YEISON JAVIER BASTOS GUTIEREZ; por ser procedente a ello se accederá, en consecuencia, se concederá prorroga de 15 días contados a partir de la presentación de solicitud de la misma, esto es del 25 de agosto de 2022, para suministrar la información requerida en el mentado proveído..

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, prorroga de 15 días contados a partir de la presentación de solicitud de la misma, esto es del 25 de agosto de 2022, para suministrar la información requerida en auto del 22 de agosto de 2022, relativa a la dirección física y/o electrónica del demandado YEISON JAVIER BASTOS GUTIEREZ

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6211016fc37e6eb263cf39c8931ec0164e04c64492160056b2a477041bb87f**

Documento generado en 29/08/2022 05:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía radicada bajo el No. 54-001-31-53-003-**2021-00320**-00 propuesta por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de LUIS JOSE ACEVEDO CARDENAS.

En atención a que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC con el fin de obtener el Avaluó Catastral del inmueble Embargado y Secuestrado en este proceso, teniendo en cuenta que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al Municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta.

Por ser procedente a ello se accederá, en consecuencia, ofíciese a la alcaldía municipal de Cúcuta para tal fin.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Cúcuta para que proceda a remitir con destino a este proceso certificado que dé cuenta del avalúo catastral dado al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-321764 de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte actora para que este presta a adelantar las diligencias que sean necesaria para la emisión del certificado catastral por parte del ente municipal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059a83ae5c36f09f5f1be30e3ccc619fd246aa380d6686b6562da050ab26264**

Documento generado en 29/08/2022 05:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica